



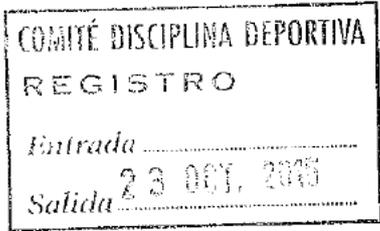
GOBIERNO
de
CANTABRIA

Comité Cántabro de Disciplina Deportiva
Vargas, 53 - 1º
39010 SANTANDER
TFNO: 942 207 4 18

Expt: **R 6 - 15/TO**

Fase: **RESOLUCIÓN**

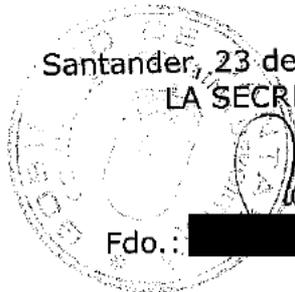
Destinatarios:



El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en su reunión de 23 de octubre de 2015, adopta el siguiente acuerdo:

*"Se aprueba por unanimidad la resolución del expediente **R 6-15/TO**. Notifíquese por los interesados."*

Santander, 23 de octubre de 2015
LA SECRETARIA,



Fdo.:





GOBIERNO
De
CANTABRIA

COMITÉ CÁNTABRO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

En Santander, a 23 de octubre de 2015.

Reunido el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva bajo la presidencia de D. Verónica Cruz Gómez, formando parte del mismo, como Vocales, [REDACTED] [REDACTED], y actuando como Secretaria [REDACTED] [REDACTED].

Ha dictado la siguiente Resolución en el **R 6-15/TO**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva -en adelante CCDD-, adoptó la siguiente resolución en el acta de su reunión de 21 de septiembre de 2015:

*1. Se recibe escrito presentado D Ángel Alonso Rodríguez y otros de fecha 11 septiembre 2015, mediante el cual se formula recurso contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la F.C. de Tiro Olímpico de 15 (en realidad 13) de agosto 2015, se admite a trámite como expediente **R 6-15/TO**, nombrándose como ponente a [REDACTED], se acuerda requerir a la F.C. de Tiro Olímpico, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, aporte el expediente federativo del Comité de Disciplina completo. En cuanto a la solicitud de suspensión cautelar de la resolución, este Comité se pronunciará una vez transcurra el plazo concedido a la Federación para aportar el expediente.*

Segundo.- En la reunión de este CCDD de 9 de octubre de 2015, se recibe el expediente federativo, uniéndose al expediente del Comité que quedó pendiente de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, al amparo de lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, es competente objetiva, funcional y territorialmente, para entrar a valorar el fondo del asunto y resolver en relación con el recurso interpuesto contra un acuerdo dictado en materia disciplinaria por el Comité de Disciplina de la Federación Cántabra de Tiro Olímpico.

II.- Entrando a valorar el fondo del asunto, se alega por el recurrente en primer lugar la prescripción de la infracción, siendo este el primer aspecto a valorar, en tanto que ello supondría la estimación de su recurso y la revocación de las sanciones impuestas, todo ello por imperativo legal.

Conforme lo establecido en el artículo 85.1 de la Ley de Cantabria del Deporte:

1. Las infracciones prescribirán al mes, al año o los tres años, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves.

El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará el mismo día de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador se paraliza por un período superior a seis meses por causas no imputables al presunto infractor.

Según el criterio de este Comité, y a la vista de la documentación aportada por la Federación, se observa que el expediente se inicia mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2015, mediante el que el Sr. Instructor informa de las infracciones por las que se tramita el expediente, concediendo un plazo para alegaciones. Es cierto que en dicho acuerdo se cita que el expediente trae causa del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de 8 de mayo de 2015, pero este no puede tomarse como inicio del expediente, dado que la Asamblea carece de competencia en materia disciplinaria deportiva.

Los hechos que motivan la tramitación del expediente traen causa de sendos artículos publicados en fechas 5 y 11 de junio de 2011.

No consta la tramitación de ningún expediente disciplinario desde la fecha en la que se consumaron los hechos –11 de junio de 2011-.

En consecuencia, ha transcurrido el plazo máximo de prescripción, fijado para las infracciones muy graves en 3 años, conforme el artículo 85.1 de la Ley de Cantabria del Deporte.

En consecuencia procede estimar el recurso, todo ello sin entrar a valorar el fondo, en tanto que la prescripción de la hipotética infracción impide seguir con el procedimiento.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, este Comité Cántabro de Disciplina Deportiva,

ACUERDA

Estimar el recurso interpuesto por D. Ángel Alonso Rodríguez, D. Luis Fermín Turiel Peredo y D. Alejandro Romero Lanza contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FCTO de fecha 13 de agosto de 2015, la cual se anula y deja sin efecto por prescripción de las infracciones que son objeto del procedimiento disciplinario deportivo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación.

